

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

879/2015

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre de 2015

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre de 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Negar la entrega de datos solicitados y tal como se solicitaron, haber condicionado indebidamente el acceso a los mismos con cobros superiores a los 5 mil pesos. Además recurre la inexistencia de información.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Procedente Parcialmente, por ser información confidencial, reservada a inexistente.



RESOLUCIÓN

Se determina **parcialmente fundados** los agravios del recurrente, se **requiere** para que ponga a disposición del recurrente la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 879/2015

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO

RECURRENTE: Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

CONSEJERA PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 879/2015, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 03 tres de septiembre del año en curso, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Sistema Infomex ante la Contraloría del Estado, a través del cual requirió la siguiente información:

"Lo siguiente lo solicito en archivo excel en formato electrónico.

I Solicito se me informe lo siguiente sobre todas las inconformidades, impugnaciones legales, quejas, o cualquier otra acción legal en el ámbito administrativo y/o jurisdiccional, que sean del conocimiento de esta Contraloría, y que se hayan derivado de la inconformidad generada por un proceso de compra de bienes y servicios del Gobierno de Jalisco, en toda la presente administración, y se me informe lo siguiente por cada una:

- i. Fecha de la acción legal
- ii. Tipo específico de acción legal (queja administrativa, juicio de amparo, demanda de algún tipo o denuncia, se precise)
- iii. Compra que originó la queja o impugnación (qué bien o servicio)
- iv. Monto de la compra impugnada
- v. Instancia que realizó la compra
- vi. Motivo de la impugnación (irregularidad, favoritismo a algún participante o cualquier otra)
- vii. Nombre de la empresa o particular que promovió la acción legal
- viii. Se informe si la compra se mantuvo firme, si se repitió, o si se mantiene en suspenso
- ix. Estatus de la investigación de Contraloría (abierta, en proceso o cerrada)
- x. Se informe si Contraloría confirmó alguna irregularidad en el proceso de compra, de ser así, cuál
- xi. Se informe si hay funcionarios sancionados por dicha irregularidad, de ser así, qué funcionarios (nombre y cargo) y qué sanción se impuso

II Solicito se me informe lo siguiente sobre todas las inconformidades, impugnaciones legales, quejas, o cualquier otra acción legal en el ámbito administrativo y/o jurisdiccional, que sean del conocimiento de esta Contraloría, y que se hayan derivado de la inconformidad generada por un proceso de asignación de obra pública del Gobierno de Jalisco, en toda la presente administración, y se me informe lo siguiente por cada una:

- i. Fecha de la acción legal
- ii. Tipo específico de acción legal (queja administrativa, juicio de amparo, demanda de algún tipo o denuncia, se precise)
- iii. Asignación que originó la queja o impugnación (de qué obra se trata)
- iv. Monto de la obra impugnada
- v. Instancia que realizó la asignación
- vi. Motivo de la impugnación (irregularidad, favoritismo a algún participante o cualquier obra)
- vii. Nombre de la empresa o particular que promovió la acción legal
- viii. Se informe si la asignación se mantuvo firme, si se repitió, o si se mantiene en suspenso
- ix. Estatus de la investigación de Contraloría (abierta, en proceso o cerrada)

- x. Se informe si Contraloría confirmó alguna irregularidad en el proceso de asignación, de ser así, cuál
- xi. Se informe si hay funcionarios sancionados por dicha irregularidad, de ser así, qué funcionarios (nombre y cargo) y qué sanción se impuso" (sic)

2. El día 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, emitió Acuerdo de **COMPETENCIA PARCIAL**.

3. Posteriormente, con fecha 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, en los siguientes términos:

" ...

Folio.- 01537615

Resolución



Contraloría del Estado

5.- Mediante el presente acuerdo se tiene por recibida la respuesta que corresponde a la solicitud citada en líneas precedentes, por lo que esta Unidad de Transparencia se encuentra en condiciones de emitir resolución, misma que hace en este acto en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- La Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 31, 32 y 86 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competente para recibir, tramitar y resolver los trámites de solicitudes de acceso a la información que se formulen al sujeto obligado.

II.- Derivado de la presentación de la solicitud para efectos de tramitar la búsqueda de la información solicitada a éste sujeto obligado, la vía en que fue presentada resulta ser la indicada, lo que constituye el ejercicio de un derecho de información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que respecto a la información solicitada a este sujeto obligado y de acuerdo a lo señalado en el memorando de número 1113/DGJ/DATSP/2015, signado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, la información no se encuentra en formato Excel por lo que se pone a disposición del solicitante la documentación en el formato que se encuentra, y por contener la misma información de naturaleza confidencial, se otorga en versión pública, tal y como se desprende de la siguiente transcripción textual, lo anterior con fundamento en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"... 1.- En cuanto al punto I, le informo que esta Dirección General Jurídica a mi cargo se substanció en los años 2013, 2014 y 2015, 64 procedimientos de inconformidad, de los cuales 54 han sido culminados, 08 se encuentran en proceso ante esta Dirección General Jurídica a mi cargo y 02 procedimientos que se encuentran en revisión por la Secretaría General de Gobierno; por lo que ve a estos últimos no es factible la entrega de la

Av. Valiente 1252
Cul. Armeria, CP 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel: 33 3337 2600 1533
011 33 4239 0104

www.jalisco.gob.mx

Página 4 de 8



Exp.- S.I.P.-064/2015

Folio.- 01537615

Resolución

información solicitada, de conformidad con el artículo 17 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del acta de Sesión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría del Estado, de fecha 15 de octubre de 2007 dos mil siete, ratificada en sesiones de dicho Órgano celebradas con fechas de 21 de febrero, 13 de agosto ambas de 2013, y 25 de junio de 2015 dos mil quince en las que se determinó que la información generada con motivo de investigaciones y/o procedimientos administrativos que no cuenten con resolución alguna que indique que ha concluido, se clasifica como información pública reservada.

En atención al mandato contenido en el artículo 87 punto 1 fracción II y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que de los 54 procedimientos finalizados, esta Dirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada en archivo digital en formato Excel, sin embargo, se pone a disposición del solicitante la documentación en el formato en el que se encuentra, y por contener la misma información de naturaleza confidencial, se otorga en versión pública, en el siguiente contexto:

1.-	La información de los puntos I, II, VI, VII	Se encuentra contenida en 607 hojas
2.-	La información contenida en los puntos III, IV, V	Se encuentra contenida en 1921 hojas
3.-	La información contenida en los puntos VIII, X	Se encuentra contenida en 454 hojas
4.-	Total de la documentación	Se encuentra contenida en 2982 hojas

No omito comentarle que para que esta Dirección General Jurídica a mi cargo reproduzca los documentos referidos deberá cubrirse por el solicitante el derecho previsto en el artículo 38 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco correspondiente al ejercicio fiscal

Av. Vallarta 1252,
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. 01 (33) 3600 1633
01 (33) 4734 0774

Folio.- 01537615

Resolución

2015, que señala el costo por cada hoja, en copia simple, por \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n), generando un pago total por la cantidad de \$ 5,964 (cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n), que deberá cubrir ante cualquier oficina Recaudadora del Gobierno del Estado y exhibirlo en original ante esta Dirección General Jurídica a mi cargo; previo a la reproducción y entrega de la documentación referida.

2.- En cuanto al punto II, le informo que la información solicitada resulta ser inexistente en razón de que ante esta Dirección General Jurídica a mi cargo no se substanció procedimiento alguno de conciliación en relación con los procedimientos de obra pública de Gobierno del Estado de Jalisco." (SIC)

IV.- Que respecto a la información solicitada a este sujeto obligado, en el punto I fracción XI de la solicitud que se trata y de acuerdo a lo señalado en el Memorandum DGJ/C/11/2015 signado por la Lic. Ana María Ponce Navarro, es información inexistente, tal y como se desprende de la siguiente transcripción textual:

"... Sobre el particular le informo que derivado de la revisión efectuada al Registro Estatal de Sanciones Administrativas, con que cuenta esta Contraloría del Estado, no se encontró sanción alguna aplicada por irregularidades derivadas de inconformidades por proceso de compra de bienes y servicios."

V.- Con fundamento en el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa al solicitante que los documentos que se pusieron a su disposición en copia simple en versión pública, forman un total de 2982 dos mil novecientos ochenta y dos hojas, por lo que deberá realizar el pago correspondiente por concepto de la recuperación de los materiales por el medio de reproducción de la información, es decir, 2982 dos mil novecientos ochenta y dos copias simples, y deberá realizarse en alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, conforme a lo establecido por el artículo 38 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2015; es decir a razón de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N) por cada copia, dando un total de \$5964.00 (cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), y para lo cual podrá consultar el siguiente link con los domicilios de las Oficinas Recaudadoras de la Zona Metropolitana de Guadalajara:

"...(Sic)

4. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente remitió recurso de revisión a través del correo solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mismo que fue presentado el día 29 veintinueve del mismo mes y año, ante la oficialía de partes de este Instituto, generando el número de folio 07790, manifestando lo siguiente:

"...

La Contraloría vulneró mi derecho de acceso a la información pública, al negarme la entrega de los datos que le solicité y tal como los solicite, y de condicionando indebidamente el acceso a los mismos con cobros superiores a los 5 mil pesos, con una intención clara de desincentivar el ejercicio de este derecho.

Recurro su respuesta en el punto I y II de mi solicitud, pues la Contraloría me negó la base de datos solicitada sobre las quejas presentadas, asegurando que no cuenta con un documento que contenga los datos solicitados, lo cual es inverosímil, pues no es admisible que no lleve un concentrado de sus procesos jurídicos con los datos más básicos, como los que yo pido en mi solicitud de información (sobre todo teniendo en cuenta que el periodo solicitado es reciente, de 2013 a la fecha).

Incluso, en su misma resolución, la Contraloría hace evidente que sí realiza concentrados de información, pues habla de 64 procedimientos de inconformidad, de los que 54 están culminados, 8 en proceso y 2 en revisión de la Secretaría de Gobierno. Esto evidencia claramente que la Contraloría sí elabora concentrado de la información jurídica que yo solicité, con los datos más básicos de sus procedimientos, pero aun así negó su existencia.

A esta irregularidad se suma que, no obstante que yo le solicité únicamente datos públicos de acceso libre, la Contraloría busca cobrarme más de 5 mil pesos por conocer dichos datos, este cobro lo justifica diciendo que entre los expedientes hay datos confidenciales; esta postura condicionante, privativa y restrictiva de la Contraloría, además de ilegal, resulta absurda, pues yo no le estoy solicitando ningún dato confidencial, sino meramente públicos de libre acceso, por lo que no hay ningún sustento práctico, lógico, ni legal para exigir un pago por más de 5 mil pesos para conocer esta información pública básica.

La postura de la Contraloría va en contra de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en cuyo espíritu está reducir al máximo los cobros para el ejercicio de este derecho, además de satisfacer los requerimientos de datos abiertos de los solicitantes, algo que luce del todo ajeno a la resolución de este sujeto obligado.

En el punto II también recurro la supuesta inexistencia de la información, pues la Contraloría asegura que no recibió ninguna queja sobre algún proceso de asignación de obra pública, pero no consta que haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información más allá de su Jurídico, además de que no es factible que en todo lo que va de la presente administración estatal no se haya generado ni una sola queja por la asignación de obras públicas; en todo caso, la Contraloría debió orientarme hacia dónde se están canalizando estas quejas o qué instancia las está desahogando.

Por lo tanto, presento este recurso con el fin de que el ITEI haga valer la legislación que garantiza el derecho de acceso a la información, y haga que el sujeto obligado responda plenamente a mis puntos I y II, con todos sus incisos, otorgando los reportes con los datos ahí solicitados." (SIC)

5. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 29 veintinueve de septiembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 879/2016**. En

ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el contexto de lo dispuesto en el arábigo 36 punto 1, del Reglamento interior de este Instituto, **SE ADMITIÓ** el presente recurso de revisión en contra del sujeto obligado, el cual para efectos del turno y para la substanciación del mismo se turnó a la entonces **Comisionada Olga Navarro Benavides**, para que conociera de dicho medio de impugnación, mismo que fue retornado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

6. El día 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente del recurso de revisión **879/2015** interpuesto por el ahora recurrente en contra del sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, el cual fue turnado a la ponencia instructora en la misma fecha del acuerdo que se describe. Ahora bien, de conformidad con el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas en los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNB/115/2015**, el día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, en la oficialía de partes de la Contraloría del Estado, ello según se advierte en el sello de recibido de dicha

dependencia; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 30 treinta y 31 treinta uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Con fecha 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, la entonces Comisionada Ponente tuvo por recibido el oficio DGJ/UT/161/2015, signado por el Director General Jurídico en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma, informe de contestación, respecto del recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“...

Este sujeto obligado señala que giro memoranda DGJ/UT/117/2015, DGJ/UT/118/2015, DGJ/UT/119/2015 y DGJ/UT/120/2015 a la Dirección de Área Técnica y Situación Patrimonial, Dirección General de Verificación y Control de Obra, Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, y a la Dirección de Área de Quejas y Denuncias, respectivamente.

Que con motivo de la memoranda antes descrita, se recibió en la Unidad de Transparencia, la memoranda DGVCO-789/2015, 0161/DGJ/Q/2015, 1581/DGJ/DATSP/2015 y 565/DGDE/2015, suscrita por el Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, Director General de Verificación y Control de Obra; Lic. Araceli Ibarra Hernández, Directora de Área de Quejas y Denuncias; la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y Situación Patrimonial; y el Lic. Jorge Guillermo Ojeda Preciado, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, respectivamente, documentos con los cuales se da respuesta a cada uno de los puntos del presente recurso, razón por la cual se anexan a este informe a manera de prueba documental pública y que señalan lo siguiente:

Del DGVCO-789/2015 se desprende:

“...Le informo que no es competencia de esta Dirección a mi digno cargo la creación o resguardo de dicha información, pero sí la Dirección General Jurídica de esta Contraloría del Estado.” (sic)

Del 0161/DGJ/Q/2015 se desprende:

“...En materia de Adquisiciones y Enajenaciones:

- a) De la revisión realizada al Libro de Gobierno de la Dirección General Jurídica, inherentes al registro de expedientes de Quejas y Denuncias, no se localizó ningún expediente en donde se hubiera substanciado algún recurso de inconformidad que hubiese sido interpuesto por algún proveedor, acorde a lo previsto por el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, vigente en el año 2013, ni en lo previsto por el artículo 64 de la Ley de la materia vigente en el día en que se actúa.*

En materia de Obra Pública:

- a) De la revisión realizada al Libro de Gobierno de la Dirección General Jurídica, inherentes al registro de expedientes de Quejas y Denuncias, no se localizó ningún expediente en donde se hubiera substanciado algún recurso de queja o conciliación en materia de obra pública, que hubiese sido promovido por algún contratista, acorde a lo previsto por el artículo 259 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.*

Lo anterior, de que a esta Dirección de Área de quejas y Denuncias a mi cargo, no le asiste competencia para la substanciación de los medios de impugnación precitados, lo

anterior acorde a las disposiciones establecidas en el artículo 14 del reglamento Interior de la Contraloría del Estado.”

Del 565/DGDE/2015 se desprende:

“...Es importante señalar que no es de la competencia de esta Dirección General, en virtud de que la información requerida, no se desprende o se derive del resultado de nuestras auditorías...”

1581/DGJ/DATSP/2015 se desprende:

“...respecto de la solicitud de información presentada por el recurrente vía infomex con número de folio 01537615, me permito realizar las manifestaciones al respecto, en los siguientes términos:

- A) En cuanto al dicho del recurrente referente a que la Contraloría del Estado le vulneró su derecho de acceso a la información, le informo que en ningún momento este Órgano Estatal de Control se ha negado a la entrega de la información solicitada, ya que como se advierte del memorando 1113/DGJ/DATSP/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, signado por el Mtro. Avelino Brado Cacho Director General Jurídico, se determinó obsequiar respuesta en sentido procedente a la entrega d la información al peticionante, mismo que se acompaña al presente en vía de prueba.
- B) Ahora bien, respecto la manifestación contenida en los párrafos segundo y tercero del escrito de revisión presentado por el recurrente, en los que éste refiere que la Contraloría del Estado negó la base de datos solicitada respecto de las quejas presentadas en el periodo del año 2013 a la fecha, ya que según su dicho, la negativa obedece a que en la Contraloría del Estado de Jalisco, no se cuenta con un documento que contenga los datos solicitados por el mismo, es preciso informarle que efectivamente la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado, no cuenta con un concentrado en formato digital en archivo Excel con los datos solicitados por el recurrente, dado que el control interno de las inconformidades y conciliaciones substanciadas en la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado, se efectúa mediante un concentrado de los procedimientos referidos en un formato en archivo Word, el cual no incluye los aspectos peticionados por el recurrente; sino únicamente el número de expediente, la persona responsable, la Convocante, el procedimiento del cual emana el acto, el conforme, y el acto impugnado, por ende, no se irrogó el derecho de acceso a la información del peticionante, dado que la contestación brindada por la Dirección General Jurídica, a la Unidad de Transparencia a su cargo, se proporcionó de manera procedente a favor del solicitante, esto en la modalidad de versión pública, en virtud de que la totalidad de los datos solicitados, forman parte de los documentos integrantes de los 54 procedimientos de inconformidad finalizados en el periodo de 2013 a la fecha, que contienen asimismo, información que por su naturaleza debe dársele un tratamiento de información confidencial, aspecto que encuentra sustento en el artículo 87 punto I fracción II y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- C) Ahora bien, respecto a la manifestación señalada por el recurrente en el párrafo cuarto de su escrito, a través del cual refiere que su solicitud únicamente se enderezó en cuanto a la obtención de datos públicos de libre acceso, y que según su dicho, la Contraloría del Estado busca cobrarle más de \$5000 (cinco mil pesos 00/00 m.n.), es preciso señalar que esta Dependencia está obligada a cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a lo establecido en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal vigente, por ende, el cobro de \$5,964 (cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) que la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado le observó al solicitante, es en razón del pago del derecho que éste debe cubrir de conformidad con el artículo...con lo anterior, se desvirtúan las manifestaciones aludidas por el recurrente, respecto a que esta Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial se negó a proporcionar la información solicitada, respecto de los 54 procedimientos de inconformidad ya culminados ante la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado, del 2013 a la fecha.
- D) Por lo que ve a la manifestación del recurrente en el párrafo quinto de su escrito de recurso, respecto a que la Contraloría del Estado de Jalisco, actuó en contravención a lo establecido por la Ley sustantiva, es preciso informarle que esta Dirección General Jurídica emitió su respuesta en cabal y estricto cumplimiento a la norma de la materia, esto es así, puesto que ya ha quedado establecido en líneas precedentes, que la Dirección General Jurídica, no cuenta con la documentación en formato

digital en archivo Excel que contenga la información con los elementos solicitados por el ahora recurrente, por lo que se determinó proporcionarle la información, bajo la modalidad de versión pública, en virtud de que la información solicitada se encuentra contenida en documentos que por su naturaleza contienen información confidencial y en razón de que esta Dirección General Jurídica no se encontraba obligada a procesar, calcular, o presentar la información en forma distinta a como se encuentra en los archivos de control de la gestión institucional de esta Dirección respecto del concentrado de los elementos solicitados en los procedimientos referidos por el recurrente; lo anterior con sustento en lo establecido en el numeral 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, respecto de los 08 procedimientos que se encuentran en proceso ante la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, y 02 que se encuentran en revisión por la Secretaría General de Gobierno, la determinación en el sentido de improcedencia de proporcionar la información solicitada por el recurrente, encuentra su sustento legal en el numeral 17 punto I fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en las actas de Sesión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría del Estado, de fecha 15 de octubre de 2007 dos mil siete y 12 de febrero de 2010 dos mil diez, ratificadas ambas en sesión de dicho Órgano de fecha 21 de febrero y 13 de agosto ambas de 2013, y 25 de junio de 2015 dos mil quince; por lo que la entrega de la información solicitada no resultó factible en razón de que dichos procedimientos se encuentran en proceso de substanciación, y la información generada con motivo de investigaciones y/o procedimientos administrativos que no cuenten con resolución alguna que indique que han concluido, se clasifican como información pública reservada, por lo que la respuesta otorgada al recurrente, mediante el referido memorando en estimación de esta área se encuentra debidamente fundada y motivada, y en cabal cumplimiento de la norma sustantiva de la materia.

- E) Por lo que ve al párrafo sexto del escrito de recurso presentado por el recurrente, que refiere que esta Contraloría del Estado negó la existencia de los procedimientos de conciliación previstos en el Título Octavo Capítulo III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es preciso informarle, que la respuesta otorgada por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado, respecto a la no existencia de la información de quejas presentadas sobre algún proceso de asignación en materia de obra pública, obedeció a que en la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, no se substanció ningún procedimiento de conciliación en materia de obra pública, en el periodo solicitado correspondiente del año 2013 a la fecha, por lo que la información petitionada resulta ser inexistente, por ende, la respuesta obsequiada al recurrente se encuentra ajustada derecho.*

Para robustecer lo anterior y por analogía, me permito transcribir la tesis aislada siguiente..." (sic)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto por lo que de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8. Con fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente dictó acuerdo, mediante el cual tuvo por recibido el oficio DC/UT/091/2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 01 primero de julio del presente año, mismo que visto su contenido se tiene al sujeto obligado remitiendo en alcance a su oficio DGJ/UT/161/2015, nueva respuesta a la solicitud de información de origen; en el mismo acuerdo, se le tuvo ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 116 ciento dieciséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9. Por último, el día 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo suscrito por el entonces Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el mismo día en que se dictó el acuerdo que se describe, a través del cual se manifestó en relación al requerimiento que le fue formulado con fecha 04 cuatro de julio del presente año; de la siguiente forma:

"Manifiesto que la información adicional aún no satisface la solicitud ni el recurso por los siguientes motivos:

Con respecto a los dos puntos de la solicitud, la información adicional sigue sin satisfacer los siguientes aspectos solicitados por cada impugnación:

Monto de la impugnación; nombre de empresa que impugnó; si se confirmó o no la irregularidad; si hay funcionarios sancionados; si la asignación se mantuvo firme o no.

En la información adicional no se incluyen estos datos solicitados, por lo tanto, no se han subsanado los agravios del recurso." (SIC)

Las anteriores manifestaciones, se glosaron a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONTRALORIA DEL ESTADO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 11 once de septiembre del año en curso, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones V, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente; negar total o parcialmente el**

acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; pretender un cobro adicional al establecido por la Ley; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de la solicitud de información presentada vía Sistema Infomex Jalisco, el día 03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince, la cual generó el folio 01537615.
- b) Acuse de recibido del Recurso de Revisión presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince.
- c) Copia simple del oficio DG/UT/146/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado.
- d) Copia simple del oficio DGJ/UT/147/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado.
- e) Copia simple del acuerdo de admisión parcial y competencia parcial de fecha 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince.
- f) Copia simple de la notificación de la admisión efectuada al ahora recurrente, de fecha 03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince.
- g) Copia simple del oficio DGJ/UT/149/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado.
- h) Copia simple de la resolución emitida por el sujeto obligado con fecha 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince.
- i) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco relativo al folio 01537615.

Y del sujeto obligado:

- j) Copia certificada del memorando DGVCO-789/2015.
- k) Copia certificada del memorando 0161/DGJ/Q/2015.
- l) Copia certificada del memorando 565/DGDE/2015.
- m) Copia certificada del memorando 1581/DGJ/DATSP/2015.

- n) Copia certificada del memorando 1113/DGJ/DATSP/2015.
- o) 14 catorce fojas simples de inconformidades del año 2013 dos mil trece.
- p) 16 dieciséis fojas simples de inconformidades del año 2014 dos mil catorce.
- q) 13 trece fojas simples de inconformidades del año 2015 dos mil quince.
- r) Acuse de notificación electrónica de fecha 01 primero de julio del presente año.
- s) Copia simple del oficio DC/UT/090/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por la parte recurrente del inciso a), b), c), d), e), f), g), h) e i), así como las exhibidas por el sujeto obligado en los incisos o), p), q), r) y s) al ser ofertadas en copias simples carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve las pruebas identificadas con los incisos j), k), l), m) y n) al haber sido exhibidas en copias certificadas se les otorga valor probatorio pleno.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

Los agravios del recurrente básicamente consisten, en que se le negó la entrega de los datos solicitados, que se le condicionó indebidamente el acceso a los mismos con cobros superiores a los 5 mil pesos y que se negó la información pública declarada indebidamente inexistente.

Por su parte, el sujeto obligado en la resolución que dio respuesta a la solicitud de información, determinó como **procedente parcialmente** la entrega de la misma, señalando que en cuanto al punto número informó que la **Dirección General Jurídica** substanció 64 procedimientos de inconformidad de los cuales 54 fueron culminados 08 se encuentran en proceso y 02 en revisión por la Secretaría General de Gobierno; por lo que referente a estos señaló; *"por lo que ve a estos últimos no es factible la entrega de la información solicitada, de conformidad con el artículo 17 punto 1 fracción IV de la*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (SIC)

Por otra parte, relativo a la Información de los puntos de la fracción I, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii y x, la puso a disposición del ciudadano previo pago de las copias simples, por un costo de 5,964.00.

No obstante lo anterior, en actos positivos el sujeto obligado puso a disposición del ahora recurrente nueva información respecto de lo solicitado, ello mediante oficio DC/UT/091/2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado, al cual Anexó 1. Las inconformidades 2013 en catorce hojas; Anexo 2. Inconformidades 2014 en diecisiete hojas; Anexo 3. Inconformidades 2015 en trece hojas; además según lo acredita con la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico remitido al ahora recurrente, en el que se aprecia hizo llegar los anexos antes referidos, los cuales concentran en tablas la información siguiente:

- i. Fecha de la Acción Legal.
- ii. Tipo específico de la Acción Legal.
- iii. Compra que originó la queja o impugnación.
- iv. Monto de la compra impugnada.
- v. Instancia que realizó la compra.
- vi. Motivo de la impugnación
- vii. Nombre de la empresa o particular que promovió la acción legal
- viii. Se informe si la compra se mantuvo firme o si se repitió o se mantiene en suspenso.
- ix. Estatus de la investigación Contraloría (abierta, en proceso o cerrada)
- x. Se informe si la Contraloría confirmó alguna irregularidad en el proceso de compra, se ser así cuál.
- xi. Se informe si hay funcionarios sancionados por dicha irregularidad, de ser así, que funcionarios (nombre y cargo) y que sanción se impuso.

Por lo que, una vez recibida la información, se dio vista al ciudadano y se le requirió mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a fin de que manifestará si la información proporcionada en actos positivos por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, manifestando lo siguiente:

“...que la información adicional aún no satisface la solicitud ni el recurso por los siguientes motivos:

Con respecto a los dos puntos de la solicitud, la información adicional sigue sin satisfacer los siguientes aspectos solicitados por cada impugnación:

Monto de la impugnación; nombre de empresa que impugnó; si se confirmó o no la irregularidad; si hay funcionarios sancionados; si la asignación se mantuvo firme o no.

En la información adicional no se incluyen estos datos solicitados, por lo tanto, no se han subsanado los agravios del recurso.

Monto de la impugnación;

De las manifestaciones antes transcritas se advierte que el recurrente sigue inconforme, porque dice no se hizo entrega de los siguientes datos:

- a) **Monto de la impugnación;**
- b) **Nombre de empresa que impugnó;**
- c) **Si se confirmó o no la irregularidad; si hay funcionarios sancionados;**
- d) **Si la asignación se mantuvo firme o no.**

Agregó que, en la información adicional no se incluyeron los datos solicitados, por lo que considera, no se han subsanado los agravios del recurso

Empero, del análisis a las documentales antes referidas se advierte que únicamente en lo relativo **al monto de la impugnación** no se hizo entrega de dicha información; esto en relación a la fracción I de su solicitud de información; esto es así toda vez que como se puede apreciar en las imágenes que se despliegan a continuación si se puso a disposición el resto de la información:

INCONFORMIDADES 2015.

PRIMERA PARTE

i.- Fecha de la Acción Legal	ii.- Tipo específico de la Acción legal	iii.- Compra que origino la queja o impugnación	iv.-Monto de la compra impugnada	v.-Instancia que realizó la compra	vi.- Motivo de la impugnación
Se recibió el 02/01/2015	Inconformidad 01/2015	Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-LPL-008/2015 "Contratación de los servicios subrogados de Imagenología".	No aplica, en razón de que la materia de la inconformidad se centró en el análisis de la legalidad del acto impugnado y no así de la contratación.	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL).	Inconformidad en contra del Acta de Dictamen Técnico de fecha 18 de diciembre del 2014.
Se recibió el 07/01/15	Inconformidad 02/2015	Licitación Pública Local No. LPL45/2014, para la contratación del "Seguro de vida para servidores públicos en activo y jubilados del subsistema estatal de la Secretaría de Educación"	No aplica, en razón de que la materia de la inconformidad se centró en el análisis de la legalidad del acto impugnado y no así de la contratación.	Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado. (SEPAF).	En contra de la resolución emitida mediante el resolutive 135/2014 de fecha 11 de diciembre del 2014.
Se recibió el 08/01/15	Inconformidad 03/2015	Licitación Pública Local LPL38/2014 para el "Aseguramiento del parque vehicular 2015-2016"	No aplica, en razón de que la materia de la inconformidad se centró en el análisis de la legalidad del acto impugnado y no así de la contratación.	Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado. (SEPAF).	En contra de la resolución que se identifica como Resolutive 105/2014, que le fue notificada el día 16 de diciembre del 2014.

c)

INCONFORMIDADES 2015.

b)

d)

SEGUNDA PARTE				
vii.- Nombre de la empresa o particular que promovió la acción legal	viii.- Se informe si la compra se mantuvo firme o si se repitió o se mantiene en suspenso.	ix.- Estatus de la investigación de Contraloría (abierta, en proceso o cerrada)	x.- Se informe si la Contraloría confirmó alguna irregularidad en el proceso de compra, de ser así cuál	xi.- Se informe si hay funcionarios sancionados por dicha irregularidad, de ser así, que funcionarios (nombre y cargo) y que sanción se impuso
Martha Bañuelos Acosta, Administrador General Único de "Rayos X Diagnóstico y Tratamiento, S.A.	Resolución administrativa de fecha 18 de marzo del 2015, se determinó la improcedencia de la inconformidad.	Terminada	No	NO
Juan Carlos Valdivia Dávila, Apoderado Legal de Seguros Atlas, S.A.	Resolución administrativa de fecha 30 de junio de 2015, se declara la procedencia parcial de la inconformidad.	Terminada	Se solicita se emita un nuevo acto, solo para efectos de que la referida comisión con plenitud de competencia, funde y motive el fallo, se da cumplimiento mediante acto de fecha 09 de julio de 2015	No
Maria del Socorro Prado Meraz, Apoderada General de Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	Resolución administrativa de fecha 10 de agosto de 2015 se determina la improcedencia de la inconformidad.	Terminada	No	No
Sergio Meigar Pérez, Apoderado Legal de "General de Seguros, S.A.B."	Resolución administrativa de fecha 29 junio de 2015 se determina procedencia parcial.	Terminada	Se solicita se emita un nuevo acto, solo para efectos de que la referida comisión con plenitud de competencia, funde y motive el fallo, se da cumplimiento mediante acto de fecha 09 de julio de 2015	No

Cabe señalar, que el sujeto obligado hizo entrega de lo relativo a las inconformidades, impugnaciones legales, quejas, o cualquier otra acción legal en el ámbito administrativo y/o jurisdiccional, que sean del conocimiento de esta Contraloría, y que se hayan derivado de la inconformidad generada por un proceso de compra de bienes y servicios del Gobierno de Jalisco, excepto lo correspondiente al Monto de la compra impugnada, toda vez que consideró que no aplicaba en razón de que la materia de la inconformidad se centro en el análisis de la legalidad del acto impugnado y no así de la contratación. No obstante lo anterior, se presume que dicha información puede estar contenida en los expedientes de dichas inconformidades, por lo que, resulta necesario que el sujeto obligado se pronuncie respecto de su existencia, en cuyo caso deberá proporcionar la información o justificar debidamente la inexistencia de la misma, en los términos del numeral 86-Bis, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, en lo referente a los procesos de asignación de obra pública, el sujeto obligado no hizo entrega de la información petitionada, y si bien es cierto el sujeto obligado manifestó al respecto:

En materia de Obra Pública:

b) De la revisión realizada al Libro de Gobierno de la Dirección General Jurídica, inherentes al registro de expedientes de Quejas y Denuncias, no se localizó ningún expediente en donde se hubiera substanciado algún recurso de queja o conciliación en materia de obra pública, que hubiese sido promovido por algún

contratista, acorde a lo previsto por el artículo 259 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Lo anterior, de que a esta Dirección de Área de quejas y Denuncias a mi cargo, no le asiste competencia para la substanciación de los medios de impugnación precitados, lo anterior acorde a las disposiciones establecidas en el artículo 14 del reglamento Interior de la Contraloría del Estado."

Según se advierte del contenido del artículo 13 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- A la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

...

IV. Recibir y atender las inconformidades, que sean presentadas por proveedores participantes en licitaciones o concursos celebrados de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento, realizando las investigaciones necesarias, y proponer el proyecto de resolución al Contralor del Estado; y

V. Brindar el apoyo a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, entratándose de quejas que se deriven de los procedimientos de licitaciones o concursos materia de obra pública;

VI. Llevar a cabo con el apoyo de la Dirección General de Control y Evaluación de Obra la substanciación y desahogo de los procedimientos de conciliación que se deriven de las quejas presentadas por los particulares, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de obra pública celebrados con los entes públicos. Debiendo desahogarse dicha audiencia dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la recepción de la queja, siendo la asistencia obligatoria para ambas partes, la inasistencia del contratista lo tiene por desistido de su queja.

A la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, corresponde entre otras funciones, brindar el apoyo a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, tratándose de quejas que se deriven de los procedimientos de licitaciones o concursos materia de obra pública, así como, llevar a cabo con el apoyo de la Dirección General de Control y Evaluación de Obra la substanciación y desahogo de los procedimientos de conciliación que se deriven de las quejas presentadas por los particulares.

Por lo que se presume, que es facultad de la Contraloría del Estado conocer lo relativo a los procedimientos de licitaciones o concursos en materia de obra pública, por ende, es información que posee y/o administra; por tanto, acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información pública susceptible de ser proporcionada al solicitante.

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que

se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad. (Lo subrayado es propio)

Luego entonces, este Órgano Garante estima que corresponde al sujeto obligado analizar el caso de la inexistencia de la información y tomar las medidas necesarias para su localización, debiendo emitir una resolución a través de su Comité de Transparencia en la que funde, motive y justifique la inexistencia de la información relativa a: *las inconformidades, impugnaciones legales, quejas, o cualquier otra acción legal en el ámbito administrativo y/o jurisdiccional, que sean del conocimiento de esta Contraloría, y que se hayan derivado de la inconformidad generada por un proceso de asignación de obra pública del Gobierno de Jalisco*, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86 –Bis. Respuesta de Acceso a la Información- Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ante tales circunstancias, se estima que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, el agravio del recurrente, por lo que se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la

presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información relativa a la fracción I, punto iv y fracción II en su totalidad de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión o en su caso funde, motive y justifique conforme a la Ley de la materia vigente su inexistencia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

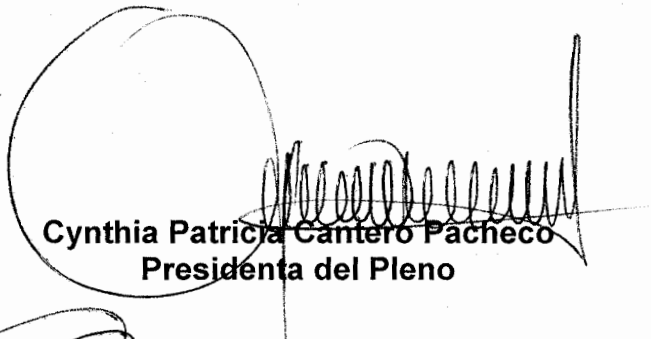
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución, por lo que se **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información relativa a la fracción I, punto iv y fracción II en su totalidad de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión o en su caso funde, motive y justifique conforme a la Ley de la materia vigente su inexistencia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



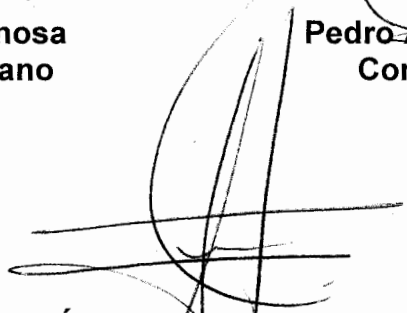
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 879/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 19 DIECINUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG